



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio, al General de división D. Francisco Martín Arrúa.—Página 647.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de división D. José Jofre y Montojo.—Página 647.

Otro disponiendo que en lo sucesivo las estancias de hospital causadas por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos y sus asimilados, a consecuencia de heridas recibidas en Marruecos, sean sin cargo de los causantes y se satisfagan hasta la fecha de su alta por el servicio de Hospitales militares.—Páginas 647 y 648.

Otro aprobando el arriendo del vapor «Sueca» para destinarlo al servicio de transportes y abastecimiento entre los distintos puntos de la Comandancia general de Larache.—Página 648.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanco, libre de gastos, a D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero Jefe de Caminos, Director de la Junta de Fomento de Melilla.—Página 648.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto derogando el de 24 de Octubre del año próximo pasado que declara comprendidos en el Cuerpo pericial de Contabilidad a los Profesores mercantiles que figuran en el Cuerpo creado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.—Página 648.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de subasta las obras de encauzamiento del río Manzanares.—Página 648.

Otro aprobando el proyecto de reparación y ampliación de revestimientos del encauzamiento del arroyo Almatada.—Página 648.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en los territorios de las Audiencias de la Coruña, Valencia y Albacete.—Página 649.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se proceda inmedia y oportunamente por la Intervención general a formar y publicar los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad.—Páginas 649 y 650.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Consejeros supernumerarios del Instituto Nacional de Previsión a D. Pedro Pablo de Alarcón y D. Santiago Pérez Infante.—Página 650.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando la recusación formulada por D. Francisco Agustín Murea y Valerdi de tres Vocales del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Historia de la Farmacia, vacante en la Universidad Central.—Página 650.

Otra relativa a censos de Maestros y Maestras.—Páginas 650 y 651.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer Notarías determinadas vacantes en los territorios de las Audiencias de la Coruña, Valencia y Albacete.—Página 651.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las clases Pasivas.—Página 652.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las per-

sonas jurídicas, a favor de los del Asilo de Ancianos de Carballino.—Página 653.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascesos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 654.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Ormaiztegui, a D. Emilio Amor y Solán.—Página 654.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra) para construir obras de defensa en el río Aragón.—Página 654.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Electricidad del Gabriel, Sociedad de Minas La Amistad, Banco de España, Sociedad Los Cafés, Hoteles y Restaurantes, Sociedad Eléctrica La Rosa, Crédito Ibérico Americano y Sociedad minera las Confluencias.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Enero último.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se mencionan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.—Página 629.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en los hospitales de España durante el mes de Enero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem id. durante el idem id. id.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión presentada por el General de división D. Francisco Martín Arrúa, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de división D. José Jofre y Montojo.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, en lo sucesivo, las atenciones de hospital causadas por los Generales, J. f. s., Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos y sus asimilados á consecuencia de heridas recibidas durante nuestra acción civilizadora en Marruecos, sean sin cargo á los causantes y se satisfagan, hasta la fecha de su alta, por el servicio de Hospitales Militares.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Con arreglo á lo que determina el inciso 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el contrato celebrado por la Jefatura de transportes militares de Valencia con D. Manuel Nacher, de dicha Plaza, para el arriendo del vapor *Suave*, de su propiedad, á fin de que este barco preste servicio de transportes y abastecimiento entre los distintos puntos de la Comandancia general de Larche durante el tiempo que convenga al Estado, y que no bajaré de seis meses, satisfaciéndose su alquiler mensual, importante 9.750 pesetas, con aplicación al capítulo 5.º, artículo único, sección 12 del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero Jefe de Caminos, Director de la Junta de Fomento de Meñilla.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición 1.ª transitoria de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, concedió autorización para reconstituir el Cuerpo pericial de Contabilidad sobre las bases en que había de organizarse por virtud de la ley de Pro-

supuestos de 5 de Agosto de 1893, de la cual se hizo uso en el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, reconociéndose la oposición como base única y esencial del ingreso, á cuya práctica no se han sometido los Profesores mercantiles, á quienes posteriormente, por Real decreto de 24 de Octubre último, se declaró incorporados á dicho Cuerpo.

Regulaba la organización de estos Profesores el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y aun cuando debe estimarse plausible el propósito en que se fundó el de 24 de Octubre anteriormente citado, por abrir más amplios horizontes en sus destinos á los que venían prestando meritorios servicios á la Hacienda en la comprobación de balances de las Sociedades mercantiles sujetas á la Contribución de utilidades, considera el Gobierno de V. M. que tal fin puede y debe cumplirse, introduciendo en el mismo Cuerpo de Profesores mercantiles aquellas reformas que las necesidades del servicio aconsejen, pero respetando siempre la organización que á los otros Cuerpos, como al de Contabilidad, quiso dar la Ley, cuyas funciones son de índole y finalidad distintas y conservando á la par los organismos que fué preciso crear para la más exacta comprobación y liquidación de los derechos de la Hacienda, que seguramente resultarían viciados si en cumplimiento del referido Real decreto se incorporaran al Cuerpo de Contabilidad las plazas correspondientes á los Profesores mercantiles que optaran por pasar á dicho Cuerpo.

A este propósito, el Gobierno de V. M. se propone llevar á los futuros presupuestos las modificaciones que se consideren precisas en las plantillas del personal de Profesores mercantiles; pero estima que, por rigorismo impuesto por la Ley y por conveniencia para el normal desarrollo de los servicios, debe conservarse entre tanto con completa independencia la organización que á dicho Cuerpo y al pericial de Contabilidad dieron, respectivamente, los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1912 y 14 de Mayo de 1913.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1914.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Gabino Bugallal.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 24 de Octubre de 1913, que declara comprendidos en el Cuerpo pericial de Contabilidad á los Profesores mercantiles que figuran en el Cuerpo creado por

Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, el cual continuará en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.º El Gobierno propondrá á las Cortes en los próximos presupuestos las modificaciones de las actuales plantillas de Profesores mercantiles, con arreglo á las necesidades de los servicios que les están encomendados.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, oído el Consejo de Estado en pl. no,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de subasta las obras de encauzamiento del río Manzanares, con sujeción á los proyectos aprobados por Real orden de 24 de Junio de 1912, que producen un presupuesto de contrata de 8.265.875,90 pesetas; debiendo cargarse el importe de las obras al crédito del capítulo 16, artículo 2.º, concepto adicional del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reparación y ampliación de revestimientos del encauzamiento del arroyo Minatada, que da lugar á un presupuesto adicional de Administración de 145.012,38 pesetas, debiendo continuar la ejecución de las obras por el sistema de Administración, interin no tenga lugar el caso previsto en el apartado 2.º de la Real orden de 20 de Enero de 1913, relativo á la oportunidad de realizar las obras por contrata.

Art. 2.º Por la División del Segura se realizará el estudio de la cuenca alta del arroyo Minatada, al objeto de proponer las obras necesarias para la disminución de los arrastres en las avenidas.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Acordada en 10 del corriente mes la publicación de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de la Coruña, de 20 de Octubre de 1913, por haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión dispuesta por Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, quedando sin efecto el nombramiento del respectivo Tribunal; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio del referido año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir dicho Tribunal, como Presidente, á V. I.; á D. Ramón de Leosa y García y D. Félix Alvarez Santullano, Magistrados de la misma Audiencia; á D. José Pérez Porto, Decano del Colegio Notarial; á D. José María Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio, don Cándido López Rúa y D. Jesús Veiga Naira, que en desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.

## MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Acordada en 10 del corriente mes la publicación de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, de 20 de Octubre de 1913, por haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión dispuesta por Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, quedando sin efecto el nombramiento del respectivo Tribunal, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio del referido año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir dicho Tribunal, como Presidente, al Subdirector de los Registros y del Notariado; á D. Carlos Sánchez O'Muiryan, Magistrado de la misma Audiencia; á D. José María Gaden Orozco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad; á D. José Calvo Dasí, Decano del Colegio Notarial; á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio, D. Salvador Romero Redón y D. Faustino Gil Perotín, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.

## MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Acordada en esta fecha la publicación de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete de 20 de Octubre de 1913, por haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión dispuesta por Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, quedando sin efecto el nombramiento del respectivo Tribunal, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio del referido año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir dicho Tribunal, como Presidente, al que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. José María Salvá y Pont y D. Enrique Lasala é Izquierdo, Magistrados de la misma Audiencia; á D. Juan Oller y Palau, Decano del Colegio Notarial; á D. Francisco Cabañas y Botín, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio don Isidoro de la Cierva y Pañafiel y D. Pedro Martínez y Martínez, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1914.

## MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose terminadas las oposiciones del Cuerpo Pericial de Contabilidad y las del Auxiliar del mismo, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 14 de Mayo y Reales órdenes de 7 de Junio y 21 de Julio últimos, no sólo en cuanto á la formación y publicación de los respectivos escalafones, sino también á la determinación de las plazas correspondientes á dichos Cuerpos, comprendidas en las plantillas de personal aprobadas por la última de las citadas Reales órdenes y la que autorizó para la Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos, el Real decreto de 19 de Octubre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente por la Intervención general á formar y publicar los Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad, con sujeción á las reglas 5.ª, 6.ª y 9.ª de la

Real orden de 7 de Junio de 1913, estableciéndose en ellos las prelaciónes siguientes:

## CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD

- a) Tenedores de libros comprendidos en el Real decreto de 28 de Marzo de 1893;
- b) Opositores aprobados en las últimas oposiciones;
- c) Profesores mercantiles que lo hayan solicitado y á quienes se refiere la disposición transitoria, en su parte no derogada, del Real decreto de 14 de Mayo de 1913.

## CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD

a) Funcionarios á quienes se haya concedido la incorporación, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1913;

b) Opositores aprobados en las últimas oposiciones.

En los Escalafones respectivos, se asignará á los individuos que los compongan según el orden anterior de prelación, y cualquiera que sea la situación en que se hallen, todas las plazas de la categoría y clase que les correspondan, como si en realidad estuviesen vacantes la totalidad de las comprendidas en las plantillas, pero sin determinar centro ó dependencia, indicándose cuál es la situación de cada individuo, en activo servicio, excedente ó número obtenido en las oposiciones, y especificándose en los dos primeros casos la categoría y clase que disfrutaban ó hayan disfrutado y el Centro ó dependencia donde sirven ó hayan servido.

2.º Los Escalafones tendrán carácter provisional, concediéndose el plazo de quince días para reclamar contra ellos, transcurridos los cuales, y resueltas las reclamaciones, se publicarán los definitivos.

3.º Todas las vacantes que actualmente existan ó que en lo sucesivo ocurran en las dependencias y centros enumerados en las plantillas de que queda hecha referencia, que sean de la categoría y clase en las mismas determinadas, se proveerán sucesivamente en individuos de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad, hasta completar en cada uno de dichos Centros y dependencias el número de estos funcionarios que les están asignados.

4.º Aun cuando las vacantes sean de categoría y clase inferior á la que corresponde á un individuo por el lugar en que resulta colocado en los Escalafones, se irán confirmando provisionalmente á los que tengan lugar preferente, hasta que cada uno llegue á ocupar la de la categoría y clase en que haya sido clasificado.

5.º Quedan en suspenso los turnos de Elección y Oposición, señalados en el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, ha-

ta que se hayan colocado todos los individuos aprobados en las últimas oposiciones y los demás funcionarios que se comprendan en las Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real decreto de 26 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Consejeros numerarios del Instituto Nacional de Previsión á D. Pedro Pablo de Alarcón y D. Santiago Pérez Infante, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales como representantes patronal y obrero, respectivamente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por V. S. en la que rehusa á tres señores Jueces del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de la Farmacia, fundado en que los tres, D. Josefina Olmo Iñiza, don Blas Lázaro y D. Marcelo Rivas, por el hecho de haber firmado en 18 de Octubre de 1911 una moción de la Facultad de Farmacia en la que se proponía la supresión de dicha Cátedra y la creación de otra, lo hicieron con enemistad personal manifiesta respecto del interesado:

Considerando que para estimar las recusaciones que se formulen por los opositores es condición indispensable que la causa ó causas en que los funden se hallen claramente comprobadas, cosa que no ocurre en el presente caso, puesto que el hecho realizado por los recusados de firmar una moción de la Facultad á que pertenecen, no implica la idea de enemistad contra persona determinada, y no hay razón para dudar que lo hicieron por el deseo de mejorar la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la recusación formulada por don Francisco Agustín Murcia y Valerdi,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Sr. D. Francisco Agustín Murcia y Valerdi, Catedrático de la Universidad de Barcelona y opositor á la Cátedra de Historia de la Farmacia, vacante en la Universidad Central.

Itmo. Sr.: En vista de los partes oficiales cursados por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con motivo de la corrida de escalas á que se refieren las Reales órdenes de 15 y de 29 de Diciembre último; á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anulen los ascensos otorgados á los Maestros que figuran en el Escalafón con los números 661, 667, 690, 694, 705, 713 y 723, propuestos para 2 000 pesetas de sueldo en la primera de dichas Reales órdenes; 1.006, 1.007, 1.008, 1.040, 1.044, 1.069, 1.071 y 1.095, para el de 1.650 pesetas; 2.012, 2.013, 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, 2.032, 2.033, 2.039, 2.042, 2.053, 2.063, 2.072, 2.077, 2.095, 2.114, 2.116, 2.119, 2.136, 2.159 y 2.180, para el de 1.375; 1.726, 2.210, 2.466, 3.192, D. José María Díaz Calzado, D. Justiniano Saldaña Alonso, D. Gregorio González Vicent Rivado, D. Ildefonso Morán Refujo y D. Anacleto Mateo Cabezas, propuestos los nueve para el de 1.100. Anular asimismo el de las Maestras que tienen los números 120, propuesta para el de 3.000 pesetas; 388, para el de 2.500; 698, 703 y 2.235, para el de 2.000; 1.082, para el de 1.650; 2.097, 2.099, 2.100, 2.115, 2.142, 2.147, 2.149, 2.159, 2.162, 2.164, 2.197, 2.199, 2.213, 2.247, 2.251, 2.261 y 2.267, para el de 1.375, y los de D.ª Carolina Alvarez Rodriguez y D.ª Adela Esteve Fernández, propuestas para el de 1.100 pesetas.

2.º Que los ascensos á 1.375 pesetas independientes de la corrida de escalas, concedidos en virtud del artículo 17 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, por órdenes de esa Dirección General, fechas 1.º y 12 de Diciembre último (GACETAS del 12 y del 13) 15 de Enero (GACETA del 20) y 4 de Febrero (GACETA del 7), corresponden definitivamente, con los derechos en dichas órdenes indicados, á los 40 Maestros que figuran con los números generales 1.957, 1.959, 1.960, 1.961, 1.966, 1.967, 1.968, 1.969, 1.970, 1.971, 1.972, 1.974, 1.978, 1.979, 1.980, 1.982, 1.983, 1.985, 1.986, 1.988, 1.989, 1.991, 1.994, 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.003, 2.004, 2.005, 2.008, 2.010, 2.011, 2.014, 2.015, 2.016 y 2.017; y á las 40 Maestras que figuran con los números 2.050, 2.052, 2.054, 2.056, D.ª Adriana Torrijos (Real orden de 4 de Diciembre de 1913), 2.057, 2.058, 2.060, 2.061, 2.063, 2.064, 2.065, 2.066, 2.068, 2.069,

2.070, 2.072, 2.074, 2.075, 2.077, 2.079, 2.080, 2.081, 2.082, 2.083, 2.084, 2.085, 2.088, 2.089, 2.090, 2.091, 2.092, 2.093, 2.094, D.ª Dolores Vilar y D.ª Bernardina Fernández y González (Real orden de 4 de Diciembre de 1913), 2.095, 2.096, 2.097 y 2.099, quedando sin efecto la orden de 12 de Febrero, toda vez que D.ª Antonia Sentia Monlleó, número 2.101, asciende por la corrida de escalas que esta Real orden rectifica.

3.º Que asciendan en sustitución de los Maestros á quienes se refiere el número 1.º, los siguientes:

MAESTROS

A 2.000 pesetas.

D. Román Peña Medina, reingresado en el Magisterio y alta en el escalafón de 1913, con quince años, diez meses y dieciséis días de servicios en su anterior categoría, y á quien corresponde el número 640; D. Manuel Perea Vidal, D. Jenaro Millán Castrillón, D. Fernando M. Medina Moreno, D. Mariano Campillo, don Isaac Cuartero Cifuentes, por correspondientes, de conformidad á la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, los números generales 627, 695, 696, 698 y 699, respectivamente, y D. José Carnilla Codina por tener el número 702.

A 1.650 pesetas.

D. Gregorio Luengo y Marcos, reingresado, alta en el escalafón de 1913 y á quien corresponde el lugar posterior al número 997; D. José Carretero Carretero, por tener el número 1.092 con arreglo á la Real orden de 4 de Diciembre de 1912; D. Desiderio Alvira Gavío, por tener el número 1.108, y D. Luis Viñas, D. Andrés Hernández, D. Manuel Bernat, D. Faustino Gutiérrez y D. Manuel Usanc, números 1.113, 1.114, 1.116, 1.117 y 1.118, respectivamente.

A 1.375 pesetas.

D. Cándido Gómez Osés, número 2.038, por servir en Burgos y no en Navarra; D. Amaro Alvarez González, por corresponderle el número 2.101; D. Casimiro Lizalde, número 2.141, por servir en Teruel y no en Navarra; D. Julián Manzanares, número 2.188, por servir en Salamanca y no en Navarra; D. Vicente Vidá, por corresponderle el número 2.199; D. Juan Rosa Vergés, D. Ricardo González María, D. Eusebio Ayaso, D. Pedro Otero, D. Ricardo Briones, D. José Andrés D. Juan Mateo Monja, D. Emilio V. Acuña, D. Marcelino Lorenzo Filloy, don Vicente Ramos, D. Teodoro Asensio, don Francisco Ferré, D. Antonio González Jiménez, D. José A. Ortega, D. Dionisio T. Jerizo y D. José Ruiz García, números 2.216, 2.217, 2.219, 2.220, 2.221, 2.222, 2.223, 2.225, 2.226, 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.233, 2.234 y 2.235, respectivamente.

A 1.100 pesetas.

Cuatrocientos sesenta y siete Maestros ingresados por oposición libre ó restrin-

gida, según las solicitudes y partes de las Secciones presentadas en este Ministerio después de la publicación de la corrida de escalas, que unidos á los 239 que en la misma figuran después de restar los nueve anulados que en el número 1.º se citan, suman 706, que cubren otros tantos sueldos vacantes; y como en la GACETA del 18 de Diciembre último, página 802, columna 2.ª, se consigna un total de 784 plazas de 1.100, y las cubiertas por Maestros de oposición son 706, según acaba de decirse, quedan todavía 78 vacantes para los 78 Maestros que figuran ascendidos á 1.000 pesetas en la relación publicada por la GACETA del día 13 de Noviembre último, con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, siendo nulas y sin ningún valor las diligencias de ascenso á 1.100 que se hayan extendido en los títulos de aquellos Maestros que figuren en la citada relación con números distintos á los ya consignados.

#### MAESTRAS

A 3.000 pesetas.

D.ª Remedios Valiente Liguna, por corresponderle el número 120, de acuerdo con la Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

A 2.500 pesetas.

D.ª Scifa Salgado Larreñaga, número 393.

A 2.000 pesetas.

D.ª Enriqueta Muñoz, D.ª Sinfarosa Valdejo, D.ª Carmen Castañón, números 735, 736 y 737.

A 1.650 pesetas.

D.ª Joaquina García Jimeno, número 1.155.

A 1.375 pesetas.

D.ª Petra Bolonio Benayas, por corresponderle el número 2.138; D.ª Dolores Fernández R. Solano, que aventa treinta años, nueve meses y siete días en la antigua categoría de 825, por estar dispuesta su inclusión en el escalafón, mediante la Real orden de 4 de Diciembre 1912; D.ª Ana Infante Manero, que tenía el número 2.163, por haber vuelto al servicio activo, siendo alta en el escalafón de 1913, y á quien se descuentan el tiempo correspondiente; D.ª Emilia Rico, D.ª Isabel Mateos, D.ª Ramona Pulgar, D.ª Mercedes Sierra, D.ª Elena Lafuente, D.ª María J. Peraldo, D.ª Carmen Mesguier, doña Carolina Rodrigo, D.ª Agustina Zauzy, D.ª María Arissuabarrata, D.ª Vicenta Vives, D.ª Vicenta Pérez, D.ª Victoria Arburúa y D.ª Encarnación Bas, números 2.272, 2.274, 2.275, 2.276, 2.277, 2.278, 2.279, 2.280, 2.281, 2.282, 2.283, 2.284, 2.285 y 2.286, respectivamente.

A 1.000 pesetas.

Diecisiete y nueve Maestras, ingresadas por oposición libre ó restringida, descontada una de Oviedo, que no puede ascender por ser Maestra de Patronato, según las solicitudes y partes de las Secciones presentadas en este Ministerio después de la publicación de la corrida de escalas, que unidas á las 148 que en la misma figuran después de restar las dos bajas mencionadas en el número 1.º de esta Real orden, y de tener en cuenta que hay un nombre repetido, suman 417, que cubren otros tantos sueldos vacantes, y como quiera que en la GACETA del 18 de Diciembre último, página 805, columna 1.ª, figuran 753 plazas de 1.100, y las cubiertas por Maestras de oposición se ha dicho que son 417, quedan 336 vacantes para las Maestras que ascendieron á 1.000 pesetas, relacionadas en la GACETA de 23 de Noviembre último con los números 1 á 353, excluyéndose las que tienen los números 18, 23, 77, 80, 82, 94, 95, 110, 113, 196, 197, 200, 223, 253, 297, 316 y 350, siendo nulas las diligencias de ascenso extendidas á las Maestras que no tengan los números señalados.

4.º Que á los Maestros y Maestras ascendidos conforme al número 3.º de esta Real orden, se les acredite en el escalafón la misma antigüedad que á los ascendidos por la Real orden de 15 de Diciembre último, á los efectos del orden de colocación, que es siempre el mismo señalado en las escalas, y que los efectos económicos de sus ascensos surtan efecto á partir del 1.º de Enero del corriente año.

5.º Que se diligencie con 1.650 pesetas el título administrativo del Maestro D. Rafael Espinosa de Areces, número 1.031, de la categoría de 1.375, en comisión con 1.100, por haber renunciado el ascenso que le correspondía por el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, sin que haya lugar á la renuncia que hoy pretende del nuevo ascenso por corrida de escalas.

6.º Que los Jefes de las Secciones de Huesca y Teruel diligencien con 2.000 y 1.650 pesetas, respectivamente, los títulos de las Maestras D.ª Emilia González, número 731, y D.ª Maximina Gauna, número 1.083, que sirven en comisión con sueldos inferiores á los de las categorías que les corresponden.

7.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligencien los títulos administrativos de los Maestros comprendidos en el párrafo 3.º, y el de la Maestra D.ª Antonia Sanja, que se cita en el número 2, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 4 de la Real orden de 15 de Diciembre del año próximo pasado.

8.º Que dichas Jefes tengan presente las bajas por corrida y las altas en 1.375 por el artículo 17 del Real decreto de 14 de Marzo, á los efectos de la diferente

antigüedad que corresponde á algunos de los Maestros y Maestras á que se refiere el número 2, relacionándolo con el número 1, ó sean los Maestros números 2.014, 2.015, 2.016 y 2.017, y las Maestras números 2.097 y 2.099.

9.º Que los repetidos Jefes de las Secciones tengan en cuenta que deben quedar reducidas á 1.000 pesetas todas las vacantes de la octava categoría, habiendo ya desaparecido las causas de excepción en algunas provincias apuntadas en el número 8 de la Real orden de 15 de Diciembre último.

Que los Jefes de las Secciones remitan á los fines de esta Real orden las relaciones indicadas en el número 9 de la prescrita Real orden de 15 de Diciembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Habiéndose acordado en esta fecha la publicación de la convocatoria de 20 de Octubre de 1913 para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de la Coruña, cuya suspensión fué dispuesta por Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, se anuncia que conforme al Real decreto de 4 de Junio último y artículo 2.º del Reglamento de 30 de Julio siguiente, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio redactado por esta Dirección General en 31 del referido mes, se han de proveer por oposición directa y libre las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose además en esta convocatoria no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y perteneczan á este turno de oposición y Colegio.

De primera clase.

Lugo (por defunción de D. Antonio Neira Llodín).

De segunda clase.

Tuy (por traslación de D. Gerardo Varela Ariza).

Padrón (por traslación de D. José Fernández del Busto).

La Estrada (por traslación de D. Franco Roura Azuaga).

De tercera clase.

Entrín (por traslación de D. Luciano Motelo T. J. J.).

Las aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de la Coruña dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Ofi-*

cial de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueran adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo. Si alguno de aquellos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, José Jerro y Miranda.

Habiéndose acordado en esta fecha la publicación de la convocatoria de 20 de Octubre de 1913 para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, cuya suspensión fué dispuesta por Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, se anuncia que, conforme al Real decreto de 4 de Junio último y artículo 2.º del Reglamento de 30 de Julio siguiente, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 del referido mes, se han de proveer por oposición directa y libre las Notarías que á continuación se expresan; comprendiéndose además en esta convocatoria, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

*De primera clase.*

Alicante (por traslación de D. Alfredo Arias Miranda).

Valencia (por defunción de D. José María Herrero Calvo).

*De segunda clase.*

Onteniente (por defunción de D. José María Berenguer y Picó).

Alicante (por defunción de D. Sebastián Benlloch Torrent).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueran adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo. Si alguno de aquellos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, José Jerro Miranda.

Habiéndose acordado en esta fecha la publicación de la convocatoria de 20 de Octubre de 1913 para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete, cuya suspensión fué dispuesta por Real orden

de 11 de Noviembre del mismo año, se anuncia que, conforme al Real decreto de 4 de Junio último y artículo 2.º del Reglamento de 30 de Julio siguiente, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 del referido mes, se han de proveer por oposición directa y libre las Notarías que á continuación se expresan; comprendiéndose además en esta convocatoria no sólo las vacantes producidas al publicarse sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio, y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

*De primera clase.*

La Unión (por jubilación de D. Félix Guíjarro Almonació).—Pensión de 1.000 pesetas.

*De segunda clase.*

Jamilla (por nombramiento para Alcaide de D. Vicente Ribelles y Ortiz).

Motilla del Palancar (por traslación de D. Federico Gómez Juan).

Alcaraz (por excelencia de D. Victoria no de la Calle).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que se soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueran adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo.

Si alguno de aquellos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

También manifestarán los que pretenden la Notaría de La Unión, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado de dicho punto la pensión anual vitalicia asignada á la misma, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 13 de Marzo de 1914.—El Director general, Jerro.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, número 15, segundo,

Los pensionistas por Cruces se presentarán á la revista en domingo, con las variantes de horas que están indicadas en dicho grupo.

*Día 1.º de Abril de 1914.*

Remuneratorias, Cesantes, Secuestros y Jubilados de todos los Ministerios.

*Día 2.*

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y Capitanes.

*Día 3.*

Tenientes, Marina, Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

*Día 4.*

Montepío Militar, letras A y B.

*Día 6.*

Montepío militar, letras C, D y E.

*Día 7.*

Montepío militar, letras F y G.

*Día 8.*

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y Li.

*Día 11.*

Montepío militar, letras M y N.

*Día 13.*

Montepío militar, letras O, P, Q y R.

*Día 14.*

Montepío militar, letras S, T, V y Z.

*Día 15.*

Montepío Civil, letras A y B.

*Día 16.*

Montepío civil, letras C y D.

*Día 17.*

Montepío civil, letras E, F y G.

*Día 18.*

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y Li.

*Día 19.*

Cruces (de nueve á doce), Sargentos, Plana mayor de tropa, Cabos y Soldados, letras A á Z.

*Día 20.*

Montepío civil, letras M y N.

*Día 21.*

Montepío civil, letras O, P, Q y R.

*Día 22.*

Montepío civil, letras S, T, V y Z.

*Día 23.*

Retirados, Soldados.

*Días 24 y 25.*

Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber

pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes

de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la plaza de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de Fray Juan María Prieto, Religioso Franciscano, solicitando en favor del Asilo de Ancianos, de Carballino, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Testimonio notarial del testamento otorgado ante el Notario de Santiago, D. Jesús Fernández Suárez, en 30 de Abril de 1894, por D.ª Adelaida Prieto Pereira, en el cual dispuso que la casa de Carballino, cuya mitad peseta, se destinase á un hospicio ú hospital de pobres, aplicando á su sostenimiento los bienes que se le adjudicaran en la partición de la herencia de sus padres.

2.º Testimonio del testamento ológrafo de D. Severino Prieto Pereira, protocolizado en 23 de Agosto de 1910 por el Notario de esta Corte, D. Antonio Turón, en cuyo documento el Sr. Prieto instituyó herederos á los pobres, ordenando que los bienes que dejara fueran para el Asilo de pobres ancianos instituido en Carballino por su hermana D.ª Adelaida; y

3.º Certificación de la Real orden de Gobernación, fecha 25 de Agosto de 1913, clasificando el Asilo como institución de beneficencia particular y nombrando patronos al solicitante y otras personas:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, cono-

de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa ó indirecta, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Asilo de Ancianos de Carballo, que ha presentado cuartel de documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su clase por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad sumisa necesaria, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Asilo de Ancianos pobres, fundado en Carballo, en cumplimiento de la última voluntad de D.ª Adelaida Prieto Parala.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

S. nor Delegado de Hacienda en Orense.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Por orden de 10 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 30 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Alejo Domínguez y Fernández, por rigurosas antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento, y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de examen, y por orden de 10 del actual, ha sido nombrado Portero

de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza D. Mariano Ruiz Fanes y Gandulla, número 108 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

## Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Emilio Amor y Rolán, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, que le corresponde con arreglo al número 56 del escalafón general de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 2.º, artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Extracto de la hoja de servicios de D. Emilio Amor y Rolán.

Maestro Normal, Bachiller y Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 30 de Junio de 1900, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Baleares.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto de la Ocaña.

Por Real orden de 10 de Agosto de 1903, pasó á la Normal de León, donde continúa prestando sus servicios.

Tras haber hecho el depósito para la expedición de su correspondiente título profesional.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Sebastián Vaites, en representación del Ayuntamiento de Murillo el Fruto, solicitando autorización para construir obras de defensa en el río Aragón:

Resultando que en esencia el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 5 de Agosto de 1913 y está suscrito por el Ingeniero D. Miguel Barzaluce, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

Los gastos que por este servicio se originen, serán de cuenta del concesionario.

2.º Las obras se terminarán en el plazo de dos años á partir de la publicación de estas condiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

3.º Se observarán con los operarios de las obras las disposiciones vigentes sobre el trabajo de los obreros.

4.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas, y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

5.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

6.º Deberán empezarse las obras dentro de los seis meses, contados á partir de la fecha en que se comunique al interesado la concesión.

7.º El peticionario depositará el 1 por 100 del importe de las obras, como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Navarra.